



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20220120000478  
Fecha: 11-07-2022

**Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y  
Saneamiento Básico UAE – CRA**

**AUTO No. 001 DE 2022**

(11 de julio de 2022)

*“Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de definición de peaje o remuneración correspondiente a la interconexión de redes del servicio público domiciliario de alcantarillado de los Barrios Brisas y Granjas de Provenza, solicitada por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, y 2412 de 2015, la Resolución CRA 943 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió la Resolución CRA 759 de 2016 *“Por la cual se establecen los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión; se señala la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente y se establecen las reglas para la imposición de servidumbres de interconexión”*<sup>1</sup>;

Que mediante radicados CRA 2022-321-004656-2 y 2022-321-004803-2 de 31 de mayo de 2022 y 2 de junio de 2022, respectivamente, el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., presentó ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE – CRA, solicitud de *“Definición del Peaje o Remuneración correspondiente a la interconexión de redes del servicio público domiciliario de alcantarillado de los Barrios Brisas y Granjas de Provenza, municipio de Bucaramanga, entre el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. y la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7 Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021”*;

Que como fundamentos fácticos de la solicitud el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. expuso los siguientes:

*“(…)*

- 1. Las redes del subsistema de recolección del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial del barrio Brisas de Provenza, fueron construidas por el Municipio de Bucaramanga mediante los contratos de obra pública No. 080 de 2007 y No. 034 de 2015, los cuales garantizaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la normatividad vigente.*
- 2. Las redes del subsistema de recolección del sistema de alcantarillado del barrio del barrio Brisas de Provenza, fueron entregadas por el Municipio en propiedad al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. para que dicha infraestructura sea integrada a la red pública del sistema de Alcantarillado, para su uso, disposición, administración, mantenimiento y operación, según las disposiciones legales y reglamentarias que establece la administración para este servicio.*

<sup>1</sup> Compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

Hoja N° 2 del Auto No. 01 de 2022 "Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de definición de peaje o remuneración correspondiente a la interconexión de redes del servicio público domiciliario de alcantarillado de los Barrios Brisas y Granjas de Provenza, solicitada por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P."

3. Las redes del subsistema de recolección del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial del barrio Granjas de Provenza fueron construidas por el municipio de Bucaramanga mediante el Contrato de Obra Pública No. 050 de 2016, el cual garantizó el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la normatividad vigente.
4. Las redes del subsistema de recolección del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial del barrio Granjas de Provenza fueron entregadas por el municipio en propiedad al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. para que dicha infraestructura sea integrada a la red pública del sistema de alcantarillado, para su uso, disposición, administración, mantenimiento y operación, según las disposiciones legales y reglamentarias que establece la administración para este servicio.
5. Las redes del subsistema de recolección del sistema de alcantarillado de los barrios Brisas y Granjas del Provenza, se encuentran construidas y en operación desde hace más de tres (3) años, el subsistema ya está conectado y se están entregando las aguas residuales al subsistema de transporte para la conducción hasta el subsistema de tratamiento y disposición final (PTAR Río Frio), por lo tanto, teniendo en cuenta que, la propiedad de las redes del subsistema de recolección son del AMB S.A. E.S.P. la empresa realizó el trámite de interconexión de las redes de alcantarillado ante EMPAS S.A. E.S.P. quien administra y opera los subsistemas de tratamiento y disposición final.
6. Si bien, como se mencionó, el subsistema de recolección se encuentra interconectado con el subsistema de transporte que es administrado y operado por EMPAS S.A. E.S.P., el AMB S.A. E.S.P. no está realizando el cobro del servicio correspondiente a la prestación del servicio del subsistema de recolección del sistema de alcantarillado, debido a la falta de la definición del valor del peaje o remuneración producto de la interconexión de las redes del subsistema de recolección al subsistema de transporte".

Que el artículo 2.4.2.7.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que "En el evento en que las partes no hayan logrado convenir la celebración del contrato de interconexión y/o de suministro de agua potable en los términos del artículo 2.4.2.2.1 de la presente resolución, y una vez las partes o alguna de ellas lo solicite mediante escrito motivado, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA dará inicio, en los términos de los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en lo no contenido en ella, en lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a una actuación administrativa tendiente a imponer una servidumbre sobre la infraestructura operada por el proveedor, y/o señalar el peaje o remuneración correspondiente, siempre y cuando este(a) haya sido solicitado(a) expresamente.

En todo caso, con el fin de garantizar el debido proceso dentro de la actuación administrativa, se citará a las partes a una audiencia con el fin de que expongan sus argumentos respecto del alcance de la solicitud";

Que a su turno, el artículo 2.4.2.7.2. *ibidem* señala que "Para dar inicio a una solicitud de imposición de servidumbre de interconexión de acueducto y/o alcantarillado y/o del peaje correspondiente, o una remuneración por el suministro de agua potable, el solicitante (potencial beneficiario, potencial proveedor, o ambos) deberá:

- a) Presentar el escrito motivado en el que se informe a la Comisión las razones por las cuales no hay acuerdo entre las partes.
- b) Presentar el estudio al que hace referencia el literal a) del artículo 2.4.2.2.2 de la presente resolución;
- c) Informar sobre las alternativas técnicas con que cuentan sus usuarios finales, para la disposición de sus aguas residuales.
- d) Contar con aprobación de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos RUPS en los términos del artículo 1.1.1.9 del Título 1 del Anexo de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 o aquella que la modifique, adicione o derogue";

Que de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado CRA 2022-321-004803-2 de 2 de junio de 2022, el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., actúa en calidad de prestador potencial beneficiario y la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. es el prestador potencial proveedor;

Hoja N° 3 del Auto No. 01 de 2022 “Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de definición de peaje o remuneración correspondiente a la interconexión de redes del servicio público domiciliario de alcantarillado de los Barrios Brisas y Granjas de Provenza, solicitada por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.”

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA, según lo establecido en los artículos 2.4.2.7.1. y 2.4.2.7.2. de la Resolución CRA 943 de 2021 y en concordancia con lo señalado en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA<sup>2</sup>, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud;

Que como resultado de dicha verificación se pudo evidenciar que el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., cumplió en su totalidad con los requisitos de la solicitud para la definición del peaje o remuneración correspondiente a la interconexión de las redes del servicio público de alcantarillado, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y en consecuencia, se encuentra mérito para dar trámite a la actuación administrativa correspondiente;

Que la actuación administrativa y la decisión que se adopte se regirán por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto en ésta, se aplicará el procedimiento administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución CRA 943 de 2021 en lo pertinente;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 142 de 1994, referido a la “Oportunidad para decidir”, la decisión que ponga fin a las actuaciones administrativas deberá tomarse dentro de los cinco meses siguientes al día en el que se haya hecho la primera de las citaciones o publicaciones y que de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 las publicaciones se entenderán surtidas al cabo del día siguiente a aquel en que se hacen;

Que, en este sentido, para efectos de contabilizar el término para adoptar la decisión, a través del presente auto se ordena la publicación de que trata la norma antes referida;

Que el artículo 27 del Decreto 2882 de 2007 dispone que le corresponde al Director Ejecutivo decretar la práctica de pruebas necesarias dentro de los procedimientos que adelante la Comisión en ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA señala que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal allí previsto, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes, se aplicarán las disposiciones de la parte primera de dicho Código;

Que el artículo 35 del CPACA, estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la Ley;

Que el artículo 37 *ibidem* señala que, en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PUBLICAR** en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA el presente auto, para los efectos de los artículos 107 de la Ley 142 de 1994 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CAPCA, dentro de la actuación administrativa de definición de peaje o remuneración correspondiente a la interconexión de redes del servicio público de alcantarillado solicitada por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces y al

<sup>2</sup> Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Hoja N° 4 del Auto No. 01 de 2022 *“Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de definición de peaje o remuneración correspondiente a la interconexión de redes del servicio público domiciliario de alcantarillado de los Barrios Brisas y Granjas de Provenza, solicitada por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.”*  
Representante Legal la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces entregándoles copia del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

**LEONARDO ENRIQUE NAVARRO JIMÉNEZ**  
Director Ejecutivo